

№. 0036

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**"Por medio de la cual se abstiene de imponer sanciones y se ordena archivar las preliminares dentro del radicado 20141220113372"**

13 FEB 2017

(Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_)

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del actuación administrativa radicada bajo el número 20141220113372, dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia..."

### ANTECEDENTES

Mediante radicado 20141220113372 el Subintendente James Rivera Giovanni remitió a este Despacho desde la Estación de Policía de Barrios Unidos copia del comparendo N.º 25658 impuesto al señor Luis Ignacio Cruz Castro por el exceso de ruido ocasionado por las obras de demolición que se estaban adelantando en la calle 73 N.º 64 – 20.

Mediante radicado N.º 20141230230711 se envió comunicación al señor Luis Ignacio Cruz para avisarle de la visita técnica de verificación que se llevaría a cabo en el predio ubicado en la calle 73 N.º 64 – 20 con respecto a los hechos ocurridos el 06 de diciembre de 2014, que causaron la imposición del comparendo N.º 25658.

El arquitecto Carlos Alberto Olarte Avila Lozano realizó visita técnica de verificación el día 07 de abril de 2015 al predio ubicado en la calle 73 N.º 64 – 20, como resultado se genero el informe técnico N.º 24-04-2015 que reza: "En visita realizada al predio identificado con la nomenclatura CL 73 N.º 64 – 20, se informa que el mismo corresponde con inmueble medianero el cual se encuentra en proceso constructivo en un 50% de ejecución de obra correspondiente a demolición total, cimentación estructura y placas para primer, segundo, tercer y cuarto piso, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. Adicionalmente, comparada la licencia de construcción N.º LC-15-5-0224, anexa copia los planos arquitectónicos que contienen el diseño del predio en cuestión con lo constatado técnicamente en terreno se concluye lo siguiente: Que en el momento el predio se esta construyendo de conformidad con la documentación aprobada, esto es, con la licencia de construcción y planos

Nº. 0036

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

17 3 FEB 2017

arquitectónicos. Que en el momento el citado predio cumple en el momento con el marco normativo, las características básicas del proyecto, la edificabilidad y con los documentos que forman parte integral de la mencionada licencia. De lo anterior, se informa que el predio en cuestión en el momento se encuentra cumpliendo con lo aprobado y/o autorizado mediante Licencia de Construcción”.

El día 01 de octubre de 2015, el arquitecto Carlos Fernando Montealegre Castro adscrito a este Despacho realizó técnica de verificación al predio ubicado en la calle 73 N.º 64 - 20, razón por la cual elaboró el informe técnico N.º CM- 2015 en el cual manifestó: “Realizada la visita al predio con nomenclatura urbana calle 73 64 20, el 1 de octubre de 2015 bajo el radicado 20141220113372 atiende la visita el señor Luis Ignacio Castro, propietario del predio a quien se le solicita licencia de construcción y planos aprobados por curaduría y permite el ingreso al predio, presenta la licencia de construcción LC 15-5-0224, con fecha de ejecutoria 13 marzo de 2015, en la modalidad de obra nueva, demolición total, propiedad horizontal, uso vivienda multifamiliar, volumetría 5 pisos, 4 habitables 1 piso de equipamiento, aislamiento posterior 4 mts, antejardín no aplica, se verifica lo construido con lo aprobado, de hace el respectivo recorrido, según la descripción y lo observado en cuanto a estilo y acabados en los materiales, en las texturas, terminados, pisos, cielorasos y mobiliario esta completamente concluida en un 100% lista para el desarrollo del uso descrito. Para concluir: La construcción cumple con cada una de los determinantes, estructura portante (vigas y columnas), distribución interior, características funcionales, formales y/o volumétricas manteniendo los parámetros, volumetría y diseño arquitectónico otorgados por curaduría urbana mediante licencia de construcción LC 15 5 0224. Se determina que la construcción se encuentra ejecutada en un 100%, cumpliendo con lo aprobado en la licencia de construcción LC 15 5 0224. No existe infracción al régimen de obras y urbanismo”

### MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

El procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437, que dispone: “Art.47...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, (grosso – modo), se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de

2

Nº . 0036

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ 118 2017

ocurrencia de los hechos la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

### CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes; tenemos entonces que las averiguaciones preliminares materializadas en las visitas técnicas realizadas al predio ubicado en la calle 73 N.º 64 - 20 los días 07 de abril de 2015 y 01 de octubre de 2015 donde se verifico que no existe infracción al régimen de obras, de conformidad con lo expresado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía en el informe técnico N.º CM-2015, estableciendo que: "Se determina que la construcción se encuentra ejecutada en un 100%, cumpliendo con lo aprobado en la licencia de construcción LC 15 5 0224. No existe infracción al régimen de obras y urbanismo" (Subrayas fuera del texto). Por tal motivo dando cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1437 el cual determina "Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo" (subrayas fuera del texto), de modo que no hay méritos para continuar con la actuación administrativa.

### CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que revisado y analizado el expediente de la actuación radicada bajo el número 20141220113372; junto con las razones expuestas en el informe técnico elaborado por el arquitecto adscrito a este Despacho, lo procedente es la abstención por parte de la administración de continuar con el procedimiento establecido, toda vez que no existe merito para adelantar la actuación de índole sancionatoria, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 1437. En consecuencia, se debe archivar y terminar la actuación administrativa; en merito de lo expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción por infracción urbanística por las obras desarrolladas en la **CALLE 73 N.º 64 - 20** de Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación de la presente actuación administrativa, por las razones ya expuestas.



13 FEB 2017

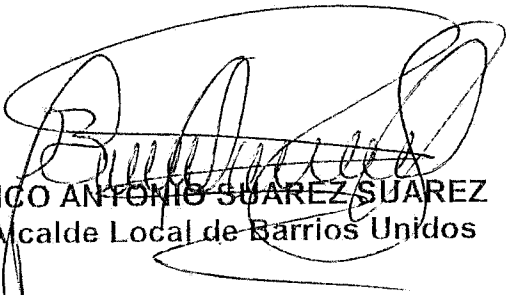
19.0036

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

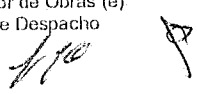
**TERCERO: ARCHÍVESE** la actuación administrativa que se adelanta dentro del radicado 20141220113372, una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, previas las desanotaciones de rigor.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este funcionario y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por vencimiento del termino de publicación de la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Juan Charry/Abogado Contralista  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal/Asesor de Obras (e)  
Aprobó: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho



Hoy, \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a \_\_\_\_\_ en calidad de sancionado ( )/apoderado judicial ( )/autorizado ( ) \_\_\_\_\_, quien impuesto firma como aparece:

\_\_\_\_\_